

## **REGLAMENTO DE ELECCIONES**

### **CAPITULO I** **DE LOS ELECTORES**

**Art. 1.-** Es derecho de los socios activos elegir y ser elegidos para cualquiera de las dignidades, cargos o representaciones tanto en la Cámara como fuera de ella; y, es derecho de los Asociados elegir cualquiera de las dignidades, cargos o representaciones de la Cámara; y, es derecho de ambos votar en la forma prevista en los Estatutos de CAPTUR y en este Reglamento. El voto para los socios activos y Asociados es facultativo. De ejercerse el derecho al voto este se expresará en la forma determinada por los Estatutos y este Reglamento.

**Art. 2.- Electores.-** Son electores todos los socios activos y Asociados de la Cámara Provincial de Turismo de Pichincha que tengan la condición de afiliados definitivos y que no se encuentren en mora por más de 60 días en el pago de las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias, fondos y en las demás obligaciones que haya resuelto la Asamblea General o el Directorio. Para la calificación de la mora no se tomará en cuenta el mes en que se celebra la Asamblea de elecciones ni el anterior.

Conforme al Art. 10 del Estatuto de CAPTUR, los socios en suspensión de los derechos y beneficios por retraso en el pago de cuotas sociales y demás obligaciones, se rehabilitarán automáticamente al momento del pago, mismo que podrá hacerse antes de votar en los plazos previstos por la Junta Electoral de conformidad con las facilidades electrónicas y de información con que se cuente en cada elección

**Art. 3.-** No se considera electores a los socios suspendidos conforme al Art. 12 del Estatuto de CAPTUR, por igual aquellos que han perdido su condición de socios según el Art. 14 del Estatuto, excepto en los casos de mora previstos en el Art. 16 del mismo, si es que el socio excluido por mora cancela todos los adeudos que motivaron su exclusión con los intereses legales, más las cuotas corridas desde que se dispuso la misma, incluidas las del mes de la elección.

**Art. 4.-** La Dirección Ejecutiva de la Cámara exhibirá al menos ocho días antes en la página web y de considerarlo la junta electoral también en el local de la Cámara y el día de elecciones en el recinto electoral, el listado de los miembros habilitados para intervenir y votar en la Asamblea o en las elecciones. Este listado conformará el padrón electoral.

### **CAPITULO II** **DE LOS REQUISITOS**

**Art. 5.-** El Directorio será elegido para un período de un año por medio de elecciones universales, directas y secretas. Igualmente se elegirán los Directores Suplentes.

Para ser candidato a Director se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriano o si fuere extranjero tener una residencia legal ininterrumpida de al menos 3 años;
- b) Acreditar experiencia en la actividad turística por la cual se postula, de al menos 5 años;
- c) Ejercer la representación legal de una persona natural o jurídica que cuente con una afiliación a la Cámara de al menos dos años;
- d) No desempeñar cargo público alguno al momento de la elección;
- e) No haber sido sancionado por ninguna instancia, dentro o fuera de CAPTUR.

En el caso de que el candidato ganador sea Presidente o subrogante de cualquier gremio turístico deberá renunciar expresamente a la dirigencia del gremio para poder posesionarse. En caso contrario el candidato que haya obtenido la votación siguiente será posesionado; y, en caso de no haber otro candidato el Directorio realizará la cooptación correspondiente.

**Art. 7.-** Para ser Presidente del Directorio de la Cámara se requiere:

- a) Ser ecuatoriano por nacimiento o por naturalización; o extranjero legalmente residente por al menos cinco años;
- b) Que la empresa a la que representa haya sido Socia de la Institución por lo menos 5 años antes de su elección;
- c) Ser o haber sido Director Principal de la Cámara al menos dos años;
- d) No desempeñar función o cargo público alguno al momento de su elección;
- e) Ser o haber sido Presidente o Vicepresidente de su respectivo Gremio; o, acreditar una experiencia de al menos 10 años en alguna de las actividades turísticas previstas en la Ley de Cámaras, y,
- f) Representar a un sector de actividad turística distinto al del Presidente del Directorio saliente, excepto en caso de reelección.

**Art. 8.-** Para ser elegido Vicepresidente se requiere cumplir los mismos requisitos exigidos para el Presidente

**Art. 65.-** La Cámara contará con un Tribunal de Honor compuesto por el Presidente del Tribunal y cinco miembros principales y sus respectivos suplentes, uno por cada sector de actividad turística. Se renovará cada año.

**Art. 9.-** La Cámara contará con un Tribunal de Honor compuesto por el Presidente del Tribunal y cinco Miembros Principales y sus respectivos Suplentes, uno por cada sector de actividad turística, elegidos para un período de dos (2) años. Se renovará parcialmente cada año.

Para ser elegido Miembro del Tribunal de Honor se deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriano o, de ser extranjero, acreditar una residencia legal permanente en el país de al menos 3 años;
- b) Haberse desempeñado en la actividad con probidad, honorabilidad e integridad reconocidas
- c) Acreditar experiencia en la actividad turística por la que se postula de al menos, 3 años;
- d) Contar con al menos el 5% de firmas de respaldo de miembros activos de su sector;
- e) Ser el representante legal de la empresa, en caso de representar a una persona jurídica afiliada a la Cámara;
- f) No desempeñar cargo público alguno al momento de la elección; y,
- g) No mantener ningún caso en conocimiento del Tribunal de Honor o en apelación, al momento de la elección.

### **CAPITULO III** **DE LAS ELECCIONES**

**Art. 10.- Asamblea de elecciones.-** El día fijado en la convocatoria para elegir Directorio y Tribunal de Honor es día de Asamblea por mandato de los Estatutos, y se la considerará instalada legalmente a la hora fijada para el inicio de las votaciones y concluirá con la proclamación de los resultados.

Cada uno de los cinco sectores de actividad turística previstos en el Artículo 4 de la Ley de Cámaras Provinciales de Turismo y de su Federación Nacional, elegirá mediante voto universal, directo y secreto consignado en urnas sectoriales físicas o electrónicas, dos Vocales Directores principales y sus respectivos Suplentes, bajo la siguiente modalidad:

- a) Dos vocales principales y sus respectivos suplentes en representación del sector Alojamiento: un principal elegido entre los establecimientos de lujo y primera categoría y su respectivo suplente; y, otro principal elegido entre los establecimientos de las demás categorías y su respectivo suplente.
- b) Dos vocales principales y sus respectivos suplentes en representación del sector Transporte: un principal elegido entre los prestadores de servicios de transporte aéreo y su respectivo suplente; y, otro principal elegido entre las demás modalidades de transporte turístico y su respectivo suplente.
- c) Dos vocales representantes del sector Agencias de Viaje: un principal por los Operadores y su respectivo suplente; y, otro principal por los demás tipos de agencias de viaje y su respectivo suplente.
- d) Dos vocales principales y sus respectivos suplentes en representación del sector Alimentos y Bebidas: un principal elegido entre los establecimientos de lujo y primera categoría y su respectivo suplente; y, otro principal elegido entre los establecimientos de las demás categorías y su respectivo suplente; y,

- e) Dos vocales representantes de las demás actividades turísticas: un principal por los establecimientos de animación y entretenimiento y su respectivo suplente; y, otro principal por las demás actividades del sector y su respectivo suplente.

**Art. 11.-** Las agencias de viajes que tengan licencia de funcionamiento y afiliación como agencias duales (Internacional y Operadoras) pueden participar con sus representantes legales como candidatos para integrar el Directorio como Vocales Principales o Suplentes tanto cuando se elijan representantes del subsector Operadores, como cuando se elijan representantes del subsector Internacionales y Mayoristas.

Para establecer el número de firmas de respaldo que se requiere para inscribir las candidaturas en el año que se elijan representantes del subsector Operadores, se sumará al número de afiliados del subsector Operadores el número de afiliados de las agencias duales; y, para establecer el número de firmas de respaldo que se requiere para inscribir las candidaturas en el año que se elijan representantes del subsector Internacionales y Mayoristas, se sumará al número de afiliados de este subsector el número de afiliados de agencias duales. El 5% o 10% que se requiere para inscribir las candidaturas se obtendrá sobre el resultado de sumar el número de agencias duales al número de afiliados del subsector que se elija cada año.

**Art. 12.-** Cada año hasta el mes de Marzo se renovará el Directorio en sus Vocales principales y sus respectivos suplentes a razón de un principal y un suplente por cada Sector o Subsector. Los Vocales Directores podrán ser reelegidos hasta por dos períodos consecutivos. Podrán volver a ser electos pasado un período.

Con base en las Actas de proclamación de resultados de las elecciones inmediatas anteriores el Directorio simultáneamente con la designación de la Junta Electoral, proclamará de manera obligatoria los Directores que cesen en el ejercicio de sus funciones y que deben ser reemplazados; y, consecuentemente las Vocalías que deberán ser llenadas en el nuevo proceso electoral.

**Art. 13.- Elección del Tribunal de Honor.-** El Tribunal de Honor se elegirá cada año junto con la renovación del Directorio, está compuesto por cinco miembros que serán elegidos a razón de uno por cada sector de actividad turística. Cada vocal del Tribunal de Honor tendrá su respectivo suplente electo en la misma forma que el principal.

**Art. 14.- Elección de Presidente y Vicepresidente.-** El Presidente y el Vicepresidente de la Cámara, por delegación, mandato expreso, indefinido e irrevocable de la Asamblea contenido en los Estatutos de CAPTUR, serán elegidos en la primera sesión del Directorio de entre los candidatos postulados que reúnan los requisitos previstos para dichos cargos. Cada Vocal Director tiene derecho a un voto.

Las candidaturas solo podrán ser presentadas por los Vocales principales o por los suplentes principalizados para la Sesión. Inmediatamente se decidirá si los candidatos a Presidente y Vicepresidente propuestos reúnen los requisitos. La votación se concretará entre los que sean calificados por el Directorio. Para la calificación no podrán votar los candidatos.

**Art. 15.- Designaciones de la Asamblea sea Ordinaria o Extraordinaria.-** Las designaciones que haga la Asamblea y el Directorio se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate se tomará una segunda votación y si este persistiere luego de la segunda votación, se decidirá por la suerte.

**Art. 17.-** Las votaciones podrán ser secretas o públicas. Las de elección de los Vocales Directores y del Tribunal de Honor serán por voto universal, directo y secreto consignado en las urnas físicas o electrónicas. Por igual, las de Presidente y Vicepresidente de la Cámara en las que el voto se consignará en un ánfora o de cualquier otra forma que se garantice la reserva; y, aquellas en que de cualquier modo se pueda afectar el nombre de cualquier persona, se harán siempre por votación secreta.

**Art. 17.-** La Asamblea posesionará a los Directores electos. En su receso éstos, al igual que el Presidente y el Vicepresidente y demás dignidades electas, se posesionarán ante el Directorio o el Presidente salientes de la Cámara, previo juramento de rigor.

#### **CAPITULO IV** **DE LA JUNTA ELECTORAL** **Y DEL PROCESO DE ELECCIONES**

**Art. 19.-** Conforme al Art. 98 del Estatuto, el Directorio nombrará durante el transcurso del mes de Enero de cada año la Junta Electoral. La Junta estará integrada por un Vocal Director que la presidirá y por dos miembros activos de la Cámara. Se designará para eventuales reemplazos a sus respectivos Suplentes. El Secretario de la Junta será el Director Jurídico y en su falta o ausencia actuará el Presidente Ejecutivo o el Prosecretario. La Junta Electoral una vez designada se reunirá en sesión de instalación permanente.

Si alguno de los Miembros principales de la Junta Electoral fuere candidatizado, se principalizará su respectivo suplente; o, si fuere un Miembro suplente, el Directorio designará uno nuevo para su reemplazo. La Junta tomará sus decisiones por mayoría simple. En caso de falta o abstención de uno de sus Miembros el voto del Presidente de la Junta será dirimente.

**Art. 20.-** La convocatoria a elecciones la efectuará la Junta Electoral y se hará mediante tres avisos difundidos de la mayor forma posible. El primer aviso que se hará por lo menos 30 días antes de la fecha fijada para la elección con la invitación a inscribir las listas y una explicación sucinta del proceso electoral, el segundo se hará por lo menos con 8 días de

anticipación y contendrá las listas calificadas con la nómina de los respectivos candidatos y sus propuestas; y, el tercero el mismo día de la elección.

La convocatoria se hará además en el boletín informativo de la Cámara. También se podrá fijar carteles en los lugares más concurridos por los socios.

**Art. 21.-** Las elecciones se realizarán en un solo día, en base a listas previamente presentadas y calificadas por la Junta Electoral, las mismas que necesariamente contendrán los nombres de los candidatos que representarán a los diferentes subsectores de actividad turística y la acreditación de los demás requisitos estatutarios y reglamentarios. Las listas para ser calificadas deberán contener al menos candidatos de tres sectores de actividad turística.

En el evento de que se presente y sea calificada una sola lista, la Asamblea posesiona a la lista presentada y terminará el proceso electoral proclamándose a la lista presentada como la ganadora del proceso electoral.

La votación podrá ser por una sola Lista o entre Listas por subsectores de actividad de entre las listas calificadas. Las papeletas de votación contendrán las listas calificadas con el número asignado según el orden de calificación.

**Art. 22.-** Toda lista para poder intervenir en las elecciones debe ser previamente inscrita y calificada.

Las inscripciones se harán en horas hábiles, a partir del día siguiente a la difusión del primer aviso llamando a elecciones y hasta 15 días antes del día de la elección. La solicitud de inscripción se entregará a la Secretaría de la Junta Electoral de la Cámara. Los auspiciantes patrocinarán una sola lista y deberán estar al día en sus obligaciones conforme al Art. 97 inciso primero.

En caso de que uno de dichos auspiciantes apoye más de una lista, su firma de respaldo no será contabilizada en ninguna de las dos listas en que se propongan.

**Art. 23.-** La solicitud de inscripción contendrá como mínimo:

- a) Pedido de inscripción suscrito por el delegado de la lista;
- b) Compromiso de llevar el proceso con seriedad, altura y honorabilidad suscrito por todos los candidatos;
- c) El listado de los candidatos con indicación de la función para la que se los propone, con razón de la aceptación escrita y fotografía de cada uno de ellos;
- d) Plan de Trabajo de la lista con referencia expresa a su propuesta para cada sector;
- e) Las comprobaciones de los demás requisitos estatutarios y reglamentarios que enlistará la Junta;
- f) La designación de los representantes de la Lista conforme al artículo **100**; y,

g) La designación del lugar para las notificaciones.

Las personas jurídicas solo podrán candidatizar a uno de sus representantes legales en cada elección, para vocalías del Directorio y del Tribunal de Honor.

**Art. 24.-** Según lo dispuesto en el Art. 100 del Estatuto cada lista designará un mandatario con su respectivo Suplente, para ante la Junta Electoral, que será el delegado oficial de la Lista con derecho a voz en las deliberaciones de la Junta. El delegado podrá solicitar que conste en las actas las observaciones que realice.

Cada lista podrá designar además un representante con un Suplente para cada recinto electoral de haberlos. Es facultativa la designación de un representante para cada mesa electoral.

Los delegados constarán en la misma solicitud de inscripción de listas.

**Art. 25.-** La Secretaría de la Junta Electoral receptorá las solicitudes de inscripción de las candidaturas remitiéndolas en el mismo día a la Presidencia de la Junta Electoral. La Junta examinará las Listas y previa audiencia de calificación con los delegados de las Listas presentadas, determinará si procede o no la calificación o, si deben completarse requisitos. Cada candidato será declarado hábil o inhábil pudiendo la lista hasta 13 días antes de las elecciones modificar la composición de las listas y someterlas a calificación. Si un candidato figurare y aceptare su candidatura en más de una lista, será descalificado.

**Art. 26.-** Las apelaciones a las resoluciones de la Junta Electoral que califiquen o nieguen calificaciones, serán presentadas ante la misma Junta por el delegado de la lista o candidatura que se sienta afectada dentro del plazo de las 24 horas siguientes luego de la audiencia de calificación prevista en el artículo anterior. La Junta sin más trámite las remitirá a conocimiento y resolución del Directorio de CAPTUR. El Directorio deberá resolver perentoriamente las apelaciones hasta 13 días antes de la fecha de la elección. La decisión del Directorio es inapelable y causa estado.

**Art. 27.- Recintos electorales.-** Las elecciones se realizaran mediante voto electrónico a distancia o mediante votación presencial, conforme lo resuelva el Directorio o en su receso la Junta Electoral. En caso de ser presencial las elecciones se realizarán en el local de la Cámara o donde la Junta Electoral designe. La Junta Electoral podrá abrir a más del recinto en el local de la Cámara, otros recintos electorales en diversos puntos de la Provincia que por el número de afiliados lo ameriten. La ubicación exacta de estos recintos será comunicada junto con el segundo y tercer avisos indicados en el artículo 95 del Estatuto. Por recinto electoral de la Cámara se entenderá al local que la Junta señale.

**Art. 28.-** En caso de votación electrónica a distancia a criterio de la junta electoral se dispondrán las facilidades que permitan recibir las votaciones de la forma más ágil, segura, transparente y eficiente.

En caso de votación presencial, a criterio de la Junta Electoral se habilitarán cuantas mesas fueren necesarias para la recepción diligente del voto. Habrá una mesa como mínimo por cada una de las cinco actividades turísticas. Las mesas funcionarán a partir de las ocho de la mañana hasta las diecisiete horas del día señalado para las elecciones.

Las papeletas en que los afiliados consignarán su voto serán preimpresas por la Junta Electoral.

Las papeletas de votación contendrán las listas calificadas con el número asignado según el orden de presentación.

**Art. 29.-** La Junta Electoral a través de sus Miembros supervisará el correcto desarrollo del sufragio electrónico y/o presencial. La Junta designará un representante por cada recinto y además un representante por cada mesa electoral. Podrán ser representantes de la Junta los afiliados que sean designados o cualquier miembro del personal de la Cámara.

El representante de la Junta será el Presidente de la mesa. Actuará como Secretario de la misma la persona que la Junta designe.

**Art. 30.-** El día de las elecciones a las diecisiete horas se cerrarán las votaciones.

En caso de votación electrónica, a través del sistema y la verificación por parte de los asistentes se determinará los resultados y probará la funcionalidad y eficiencia del sistema.

En caso de votación presencial el Presidente y el Secretario de cada mesa procederán a entregar la urna al Representante de la Junta del respectivo recinto y éste, junto con el Presidente y el Secretario de cada mesa, realizarán el escrutinio. Las actas de escrutinio serán entregadas al Presidente de la Junta con los votos consignados y el padrón electoral suscrito por los votantes. Los delegados de las listas podrán incluir en las actas las observaciones que consideren pertinentes.

La Junta, una vez recibidas todas las actas de escrutinio de los recintos y mesas electorales, procederá al escrutinio total y a las deliberaciones de haberlas. La Junta a pedido de cualquier candidatura podrá recontar los votos de las mesas cuestionadas. Concluido que fuere se sentará un acta con las novedades del proceso y el resultado de las elecciones que será proclamado y comunicado al Directorio.

**Art. 31.-** Quienes no estuvieren conformes con la proclamación de resultados podrán apelar dentro de los dos días hábiles siguientes ante el Directorio, éste resolverá con vista del acta



del escrutinio y revisión de los documentos o papeletas y otros documentos electorales, si lo creyere del caso. Su resolución es inapelable.

**Art. 32.-** El Directorio podrá en cualquier tiempo establecer conforme al avance tecnológico cualquier sistema electoral y de votaciones

**Art. 33.-** Los votos en blanco se sumarán a los del candidato, lista o moción que hubiere obtenido mayor número de sufragios. Los votos nulos y las abstenciones no alteran los resultados del sufragio y simplemente se los hará constar en las actas.

**Art. 34.-** En el caso de votación electrónica el afiliado es el único responsable de la votación a través del sistema en base a la contraseña remitida a la dirección que tengan registrada en la cámara. El uso será de su responsabilidad y votara de conformidad con los mecanismos previstos en el estatuto, este reglamento y las facilidades existentes en cada caso.

En el caso de votación presencial se seguirán las siguientes reglas: Los afiliados personas naturales votarán personalmente y no se admitirá delegación alguna. Las sociedades votarán a través de su representante legal con nombramiento inscrito o por medio de un delegado designado por éste por escrito. Ningún delegado podrá representar a más de tres miembros.

La representación estará dirigida al Presidente de la Junta Electoral o al Presidente de la Cámara y contendrá el nombre del delegado, y el número de cédula de identidad que actuará en la Asamblea por el socio o que votará en su representación en las elecciones. Tratándose de votaciones secretas no podrá el mandante expresar en la carta de delegación por quién debe votar su mandatario, caso contrario la delegación perderá eficacia. Podrá también conferirse poder especial para representar a un afiliado. Si concurriere personalmente el mandatario no podrá actuar ni votar su delegado y si este ya hubiere votado no lo podrá hacer el mandante.

**Art. 35.-** De existir para un caso concreto ausencia, obscuridad y contraposición de normas, la Junta Electoral, y el Directorio en los asuntos que por elecciones le toque resolver, actuarán dentro de las normas de la sana razón haciendo primar por cualquier otra consideración, la justicia y la equidad.

**CERTIFICO:** Que el presente Reglamento de Elecciones se aprobó en Sesión de Directorio del 12 de enero de 2009. Me remito a los archivos en caso requerirlo.

Quito, 14 de enero de 2009

**Eco. Freddy Egüez Rivera**  
Director Ejecutivo